

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) abril 16 de 2024. A despacho el presente proceso con memoriales suscritos por los apoderados judiciales además de trabajo de partición presentado por la partidora designada. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 16 de abril de 2024.
AUTO INT. 572

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: MANUEL ARBEY CAICEDO PÉREZ
Causante: BLANCA ERNESTINA PÉREZ
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00309-00

Se allega escrito de incidente regulación de honorarios, solicitando que sea el despacho quien regule los honorarios pactados con sus representados toda vez que aquellos se pactaron de manera verbal y no han procedido a su cancelación, además que no han vuelto a tener comunicación alguna entre ellos, petición que habrá de negarse teniendo en cuenta que este tipo de trámites opera cuando se ha revocado el poder conferido en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P. lo que no aplica al caso en concreto, ya que no reposa revocatoria alguna, deberá entonces acudir el togado ante la justicia ordinaria laboral a dirimir su conflicto.

De otro lado el señor MANUEL ARBEY CAICEDO PÉREZ arrima escrito en el que indica querer instaurar demanda contra los señores JOSE GUILLERMO CAICEDO, NILSEN CAICEDO, DUVAVEL CAICEDO y FUNCIONARIOS PÚBLICOS por injurias, calumnias, manipulación y falsedad en documento público, daños y perjuicios indicando que fue sacado de su vivienda y desea que se ordene su reintegro al predio, petición que se negará por improcedente, toda vez que estamos en trámite liquidatorio donde como su nombre lo indica se liquidan los bienes de la causante BLANCA ERNESTINA PÉREZ, las cuestiones de denuncias penales se tendrán que presentar ante la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación.

De otro lado la partidora designada Dra. Virginia Holguín radico el trabajo de partición al que se le dará el tramite dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP esto es, correr traslado por el termino de cinco días.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el tramite de incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado SAÚL ROJAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NEGAR por improcedente las solicitudes elevadas por el señor MANUEL ARBEY CAICEDO PÉREZ, en razón a las consideraciones expuestas.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 17 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729389f1813eebcb10d79bbddb8ac79abab62ba5d71e8c9806158b71aaf42608**

Documento generado en 16/04/2024 08:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>